

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 8/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89006 00490	Ejecutivo Singular	YINETH STELLA LIBERATO VERA	ELOHIM GROUP SA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para abril 03/24 a las 09:00 am.	07/02/2024		1
41001 2021 41 89006 00522	Verbal Sumario	PROCESOS AMBIENTALES Y ELECTRICOS DE COLOMBIA P.A.E.S. SAS	EDGAR VILLARREAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para marzo 14/24 a las 9:00 am.	07/02/2024		1
41001 2021 41 89006 00602	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	MARTHA ELENA GORDO PEREZ	Auto decreta medida cautelar	07/02/2024		2
41001 2021 41 89006 00611	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	GLORIA MARIA DUSSAN Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	07/02/2024		2
41001 2021 41 89006 00639	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	BENJAMIN GORDO	Auto decreta medida cautelar	07/02/2024		2
41001 2021 41 89006 00746	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	MARVI PATRICIA COLLAZOS Y OTRA	Auto 440 CGP	07/02/2024		1
41001 2021 41 89006 00746	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	MARVI PATRICIA COLLAZOS Y OTRA	Auto agrega despacho comisorio	07/02/2024		2
41001 2021 41 89006 00887	Ejecutivo Singular	OLIVERIO MOTTA CUELLAR	WILLIAM RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	07/02/2024		2
41001 2021 41 89006 00894	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON Y OTROS	Auto de Trámite Toma nota de remanente.	07/02/2024		2
41001 2021 41 89006 00906	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	ABELARDO PENAGOS ADAMES Y OTRA	Auto 440 CGP	07/02/2024		1
41001 2021 41 89006 00908	Ejecutivo Singular	AGRUPACION G - MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS ETAPAS I Y II	RICARDO ESQUIVEL AMAYA	Auto de Trámite Niega reconocimiento de personería.	07/02/2024		1
41001 2022 41 89006 00074	Ejecutivo Singular	JAIRO ERNESTO RAMIREZ DIAZ	MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR Y OTRO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	07/02/2024		1
41001 2022 41 89006 00305	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER COLOMBIA	EDINSON RODRIGUEZ RAMIREZ Y OTRA	Auto ordena emplazamiento	07/02/2024		1
41001 2022 41 89006 00784	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO GOMEZ SUAREZ	YINA PAHOLA ARTUNDUAGA MOSQUERA	Auto Designa Curador Ad Litem	07/02/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/02/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: YINETH STELLA LIBERATO VERA
Sucesor: WILLIAM RAMIRO DUARTE GARCÍA
Demandado: ELHOIM GROUP S.A.
Radicado: 410014189006-2021-00490-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

En atención a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **09: a.m., del día 03 de abril, del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, desarrollándose las etapas previstas en estas normas.

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales las facturas de venta base de ejecución y demás documentos acompañados a la demanda. Así mismo se dispone tener como tales los documentos acompañados al escrito de contestación a las excepciones.
- 1.2. TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de DIANA MARCELA BORRERO SABOGAL, JUAN CAMILO MEJIA CACERES, JHON JAIRO CORBA CELIS, JOSE HERNANDO PEREZ y SERGIO FABIAN CORDOBA CONDE, conforme a la cita que para cada uno de ellos se hace en la petición de esta prueba.
- 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: La apoderada de la parte demandante, conforme el art. 198 y s.s. del C. G. P., podrá interrogar a la representante legal de la sociedad demandada en la respectiva audiencia.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

- 2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de contestación y excepciones.
- 2.2. TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de JUAN CAMILO SANTOFIMIO GARCÍA, y YULY VIVIANA SANCHEZ SOLANO, conforme a la cita que para cada uno de ellos se hace en la petición de esta prueba. La declaración de DIANA MARCELA BORRERO SABOGAL y JUAN CAMILO MEJIA CACERES, ya se dispuso y será común para las partes.

2.3. En lo que respecta a la declaración o interrogatorio de NATALIA SOLANO CABALLERO, representante de la sociedad demandada, se niega la misma, pues el interrogatorio solo puede solicitarse de la contraparte.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia. Igualmente, deberán aportar el correo electrónico de cada uno de los testigos, cuyo testimonio se pretende recibir.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Finalmente, se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: PROCESOS AMBIENTALES Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA PAEC S.A.S.
Demandado: EDGAR VILLARREAL.
Radicado: 410014189006-2021-00522-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

En atención a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **09: a.m., del día 14 de marzo, del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, desarrollándose las etapas previstas en estas normas.

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de demanda, al igual que los documentos allegados con el escrito de contestación a las excepciones.
- 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme lo dispone el art. 198 y s.s. del C. G. P., el apoderado de la parte demandante podrá interrogar al demandado. Se niega el interrogatorio propio o del representante de la sociedad demandante, pues la declaración de parte solo puede solicitarse de su contraparte.
- 1.3. Solicítese a la sociedad CONSTRUCTORA LEON AGUILERA remitir al juzgado copia de la respuesta al derecho de petición fechado el 16 de junio de 2023, por medio del cual el abogado JOHNNY ANDRÉS PUESTES COLLAZOS, como apoderado de la sociedad Procesos Ambientales y Eléctricos de Colombia PAEC S.A.S., solicitó copia del contrato suscrito entre CONSTRUCTORA LEON AGUILERA y el señor EDGAR VILLARREAL, consistente en la instalación de carpintería metálica para el proyecto Conjunto Residencial Altos del Guadual II.

2.. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de contesta a la demanda y excepciones de mérito.

2.2. TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de YESID CAMACHO ALDANA, EDINSON LENIN URREA GUZMAN y JAIME BRAVO SIERRA, para que declaren conforme las cita que se les hace en la petición de esta prueba.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado, una cuenta de correo electrónico para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia. Igualmente, deberán aportar el correo electrónico de cada uno de los testigos, cuyo testimonio se pretende recibir.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Finalmente, **SE TOMA NOTA** del embargo de los derechos litigiosos que le correspondan a la sociedad aquí demandante PROCESOS AMBIENTALES Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA PAEC S.A.S., solicitado por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en oficio No 0705 del 05 de mayo de 2023. Líbrese oficio.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ALICIA PERDOMO TOVAR
Demandado: MARTHA ELENA GORDO PEREZ
Radicado: 410014189006-2021-00602-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea la demandada **MARTHA ELENA GORDO PEREZ**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$600.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ALICIA PERDOMO TOVAR
Demandado: GLORIA MARIA DUSSAN y CAROLINA MUÑOZ
Radicado: 410014189006-2021-00611-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posean las demandadas **GLORIA MARIA DUSSAN y CAROLINA MUÑOZ**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$60.000.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ALICIA PERDOMO TOVAR
Demandado: BENJAMIN GORDO
Radicado: 410014189006-2021-00639-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **BENJAMIN GORDO**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$1.400.000.oo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandado: MARVI PATRICIA COLLAZOS y
ROSA ELENA BARREIRO TRUJILLO
Radicado: 410014189006-2021-00746-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Mediante auto fechado el 11 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la entidad CORPORACIÓN ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS contra MARVI PATRICIA COLLAZOS y ROSA ELENA BARREIRO TRUJILLO.

La demandada MARVI PATRICIA COLLZOS fue notificada personalmente del citado proveído, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa; en tanto que la demandada ROSA ELENA BARREIRO TRUJILLO, a petición de la parte actora, se le emplazó y ante la no comparecencia, se les designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien no hizo pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MARVI PATRICIA COLLAZOS y ROSA ELENA BARREIRO TRUJILLO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a las referidas demandadas, fijándose como agencias en derecho la suma de \$180.000.oo.

Notifíquese,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Juez

JG.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandado: MARVI PATRICIA COLLAZOS y
ROSA ELENA BARREIRO TRUJILLO
Radicado: 410014189006-2021-00746-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Agréguese al expediente el comisorio No 039 remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre, a quien por reparto correspondió, dejando en conocimiento que la diligencia no se llevó a cabo por las razones allí indicadas.

Notifíquese,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: OLIVERIO MOTTA.
Demandado: WILLIAM RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Radicado: 41001-4189-006-2021-00887-00.

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **WILLIAM RODRIGUEZ RAMIREZ**, en las entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$2.500.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA COLINVERCOOP.
Demandado: FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERÓN y otros.
Radicado: 410014189006-2021-00894-0

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Conforme a lo solicitado en el oficio Nro. 2958 del 07 de diciembre de 2023, el Juzgado dispone **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS**, para el proceso que en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, adelanta ARFAIL CERQUERA PASTRANA, radicado bajo el Nro. 41001-41-89-004-2023-00968-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA
Demandado: ABELARDO PENAGOS ADAMES y CLAUDIA PATRICIA PENAGOS ADAMES
Radicado: 410014189006-2021-00906-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Mediante auto fechado el 29 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA, contra ABELARDO PENAGOS ADAMES y CLAUDIA PATRICIA PENAGOS ADAMES.

Al demandado ABELARDO PENAGOS ADAMES le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el 31 de enero de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del mandamiento ejecutivo, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la ley 2213 de 2022, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 03 de febrero de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 17 de febrero de 2022, a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Con respecto a la demandada CLAUDIA PATRICIA PENAGOS ADAMÉS, ante la imposibilidad de notificarla personalmente, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien guardó silencio dentro del término que disponía para ejercer el derecho de defensa de su representada.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ABELARDO PENAGOS ADAMES y CLAUDIA PATRICIA PENAGOS ADAMES, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

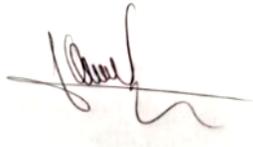
SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.oo.

Notifíquese,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: AGRUPACIÓN G MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS ETAPAS I y II

Demandado: RICARDO ESQUIVEL AMAYA

Radicado: 410014189006-2021-00908-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Conforme al poder presentado el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA**, identificado con C.C. Nro. 1.075.284.775 y T.P. Nro. 356.964 del C.S.J., en virtud de que no se encuentra acreditada la calidad de representante legal del señor José Adolfo Roa Gutiérrez respecto de la AGRUPACIÓN G-MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS ETAPA I y II.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ para que se pronuncie de forma inmediata sobre la designación como **curador ad litem** del demandado, o justifique en legal forma la causa legal que le impida aceptar tal nombramiento. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAIRO ERNESTO RAMÍREZ DIAZ.
Demandada: MARIA FERNANDA MORA ESCOBAR y EDGAR LEONARDO SERRANO P.
Radicado: 410014189006-2022-00074-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito planteadas por la demandada MARÍA FERNANDA MORA ESCOBAR a través de apoderado judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Al abogado FERNANDO ESCOBAR ROA ya se le reconoció personería como apoderado de la nombrada demandada.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandados: EDINSON RODRÍGUEZ RAMIREZ y
ROCIO GONZÁLEZ SALCEDO
Radicado: 4100141890062022-00305-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Con relación a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada actora y teniendo en cuenta lo expresado por la oficina de correos de ALFA MENSAJES al indicar que los demandados no residen en el inmueble indicado como dirección para efectos de notificación de los mismos y lo señalado en el libelo de demanda de desconocer la dirección electrónica de los ejecutados, al igual que desconocer otra dirección donde puedan ser notificados, el juzgado **ordena el emplazamiento** de los ejecutados EDINSON RODRIGUEZ RAMIREZ y ROCIO GONZÁLEZ SALCEDO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUIS FERNANDO GÓMEZ SUÁREZ
Demandado: YINA PAHOLA ARTUNDUAGA MOSQUERA
Radicado: 410014189006-2022-00784-00

Neiva, febrero siete de dos mil veinticuatro

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía la demandada YINA PAHOLA ARTUNDUAGA MOSQUERA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena **designarle como Curador Ad-litem** al abogado YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE (Email: yeisonangelm@gmail.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago calendarado el 28 de noviembre de 2022 y con quien se continuará el proceso, para lo cual el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 núm. 7º del C. G. P.).

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

